

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2019 00562 00

AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD, FIJACION DE FECHA PARA REALIZAR INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA
--

Concluida la etapa de vinculación de la contraparte procesal, esto es, integrados los extremos de la Litis, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en consonancia con el artículo 132 del mismo estatuto, se efectúa control de legalidad sobre lo hasta ahora actuado, no encontrando situación alguna que deba ser advertida, pues a la fecha se ha constatado el cumplimiento a los presupuestos procesales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., y este Despacho además goza de jurisdicción y competencia para resolver el proceso, toda vez, que la vinculación de los sujetos procesales se efectuó a través de curador ad litem, se realizó la inscripción de la demanda, se aportaron documentos que acreditan la fijación de la valla y la inclusión en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

Así, verificado lo anterior, se procede a iniciar la siguiente etapa procesal.

Para este fin, fíjese como fecha para adelantar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el predio objeto de la pretensión ubicado en la Calle 15A No 45 – 32 lote No 20 de la parcelación las Granjas Cañaveralejo de la actual nomenclatura de Cali, la hora de las **9:30 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2020**, diligencia que iniciada en las instalaciones del Despacho, incluirá la apertura de la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIERTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., que establece:

“...ARTICULO 372. AUDIENCIA INICIAL (...)

PARÁGRAFO. *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”*

Ahora, por considerarse posible y conveniente, se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Documentales

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia (folio 1 al 36)

- Contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión suscrito el 9 de marzo de 2018.
 - Escritura pública No. 2382 de 17 de septiembre de 2013 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, que incluye la Escritura Pública No. 4369 de 21 de noviembre de 1989 de la Notaria 11 de Cali (folio 6 a 12)
 - Certificado del Registrador principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali (folio 13)
 - Certificado de Tradición No. 370-146001 (folios 14 a 25)
 - Certificado de inscripción catastral (folio 26)
 - Impuesto predial unificado año 2018 (folio 27 y 28)
 - Certificado de paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (folio 29)
 - Paz y salvo de Contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.
- Testimoniales.

Decrétese, cítese y hágase comparecer a los señores GUSTAVO VILLEGAS USMA quien puede ser localizado en la calle 24 No 2N-17, OMAR HOYOS CALLE quien puede ser ubicado en la Calle 15 No 44-72 y JORGE HERNAN DURAN FAJARDO quien se puede ubicar en la carrera 42 bis No. 12B – 05, todos de la ciudad de Cali, con el fin de que en Audiencia y bajo gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda

Los demás se NIEGAN toda vez que en el petitum se refiere declararan todos sobre los mismos hechos, lo que los vuelve superfluos.

Líbrese los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

- Acompañamiento pericial a la diligencia de inspección judicial

De acuerdo a la solicitud efectuada por el demandante, y teniendo en cuenta que se hace necesario establecer con claridad cuál es la porción y ubicación del terreno que se pretende el cual hace parte de uno de mayor extensión, y verificar que no haya sido registrado a nombre de otra persona a partir de las disgregaciones que se han hecho al mismo, se designa como perito topógrafo para el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial, a una profesional que se encontraba en otrora inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, lo cual permite inferir su trayectoria e idoneidad; señora **LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.273.702, quien podrá ser ubicada en la Carrera 63 B # 5 – 31 o Carrera 8 # 7 – 26 de esta ciudad y a los números telefónicos 8893562 y 3154257995. La perito designada, si acepta el encargo comparecerá a la diligencia y en ese mismo acto, se le tomará posesión, explicándosele con exactitud el objeto de la experticia, la cual incluirá la identificación y ubicación real del inmueble objeto de inspección judicial, así como sus linderos y cabida, precisando si el terreno hace parte del correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 370-1460001.

En la diligencia se fijarán los gastos y sobre honorarios se decidirá al concluir la gestión encomendada.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Testimoniales

Escúchese en declaración juramentada a los siguientes ciudadanos:

- JAIRO VIZCAINO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.897 de Cali, quien aparece como uno de los vendedores de los derechos de posesión alegados por el demandante en este trámite, para que deponga en este trámite sobre el negocio celebrado, como obtuvo los derechos cedidos y como los acredita.

SOLICITESE AL DEMANDANTE colaboración con los datos de ubicación del citado, de no tenerse noticia oportuna, requiérase a la EPS EMSANAR S.A.S. (Según reporte público Adres) la información de su último domicilio registrado a efectos de librar la respectiva comunicación.

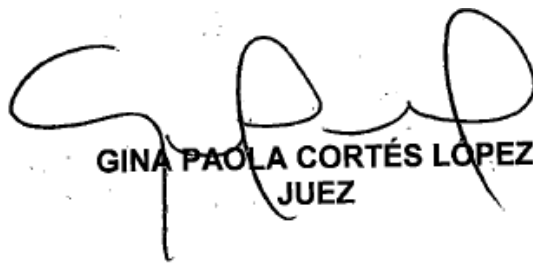
- LUZ MERY LORA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.101.361, quien según el demandante tiene una propiedad que limita con la que pretende, lo cual es posible a partir de la información extraída del certificado de matrícula inmobiliaria aportado (Anotación 21); para que deponga en este trámite sobre las circunstancias en las cuales se dio la ocupación del predio de mayor extensión y sobre el conocimiento que pueda tener del sector y sus vecinos.

Remítase la respectiva citación a la dirección que se extrae de la Anotación 21 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-146001, esto es la Calle 15 No. 45 – 31 de esta ciudad.

- ADIELA PINEDA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.247.983, quien conforme a la información contenida en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado, ocupa el mismo terreno de mayor extensión desde el año 1985, por ser propietaria de un lote y su mejora en coordenadas adyacentes a la que aquí se pretende y en consecuencia puede informar al Despacho sobre las circunstancias en que se dio la ocupación del terreno, el conocimiento acerca de sus vecinos y el conocimiento que tenga del demandante y de las personas que le vendieron sus derechos posesorios.

Remítase la respectiva citación a la dirección que se extrae de la Anotación 19 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-146001, esto es la Calle 15 A No. 45 – 27 de esta ciudad.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2019 00695 00

Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 19 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, siguiendo lo ordenado en el artículo 392 del C.G.P., que en este tipo de procesos dispone que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 372 del C.G.P, y que en el mismo Auto que cita a audiencia se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, para ser practicadas en audiencia **SE DECRETAN** las siguientes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos que en copia se anexaron a la demanda de la referencia y el correspondiente descorrer del traslado.

- Pedido 30872.
- Nota crédito clientes NCRC 29400.
- Recibo de caja RC 166681.
- Recibo de caja RC 167440.
- Certificación Automarcali.
- Solicitud folder placa FJZ-171.
- Respuesta queja en GM.
- Comprobante de ingreso No. 4935353.
- Factura de Venta No. FVN-16555.
- Factura de Venta No. FV 17422.
- Constancia de inasistencia 04021 código 1164 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.
- Cancelación certificado depósitos a término.
- Solicitud de certificación.
- Estado de cuenta cliente.
- Certificación.
- Recibo de caja RC 167441.

OFÍCIESE a **BANCOOMEVA** para que informe a este proceso la fecha en la cual efectuó el pago del CDT No. 010707830305 constituido inicialmente por el señor Cortes Suarez Omar, indicando los valores cancelados por capital e intereses.

No se ordenará al demandado allegue documentación soporte de los impuestos cancelados por la compra del vehículo, toda vez que tal documentación fue aportada con su contestación a la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia.

- Publicidad que contiene información del bono por retoma.
- Liquidación número FOI-27838.
- Reporte general de pagos, procesos y otros – vehículo FJZ171.
- Comprobante de ingreso No. 4935353.
- Documentos soportes de valores cancelados ante Tránsito y la Gobernación del Valle del Cauca.

▪ Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor CÉSAR AUGUSTO AMADO ESCOBAR quien podrá ser ubicado en la Av. Pasoancho No. 70-74 de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos de la demanda, específicamente, respecto del cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P

PRUEBAS DE OFICIO

Testimonial

▪ Décrete, cítese y hágase comparecer al señor CARLOS ANDRÉS ROJAS en calidad de Coordinador del Departamento de “usados” de la COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALIS S.A.S., quien puede ser ubicado en la Av. Pasoancho No. 70-74 de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dio la retoma del vehículo de placa IPZ901.

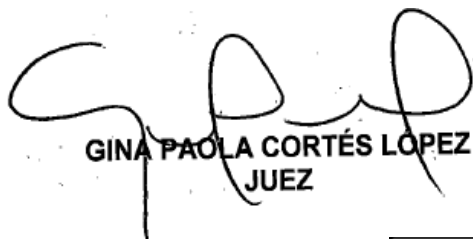
Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación.

REQUIERASE AL DEMANDADO para que aporte al proceso y previo a la Audiencia, lo siguiente.

- Lista de precios de retoma de Automarcali, vigente para el año 2018.
- Copia del peritaje efectuado al vehículo de placa IPZ901, a efectos de determinar su valor de retoma, en el que claramente se indique el valor resultante y la comunicación que de este se hizo al dueño del carro.
- Documento en el que conste la aceptación de la retoma del vehículo de placas IPZ901, por las partes intervinientes, si este existiere.

La desatención a esta carga probatoria, se valorará como indicio en su contra.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:
En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u>
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2019 00897 00

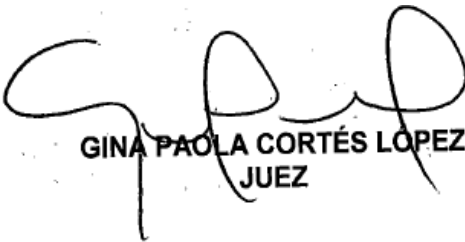
1. Incorporar al expediente la constancia de radicación del oficio de embargo No. 686 dirigido a la Secretaría de Educación Municipal.
2. Agréguese a los autos el escrito proveniente de la Secretaría de Educación Municipal e infórmese a la parte interesada que *“...se procedió a ingresar al sistema de información HUMANO, la orden de Embargo por el 30% de acuerdo a lo ordenado en el oficio No.686 del 02 de marzo de 2020, dicha retención y deposito se consignará en la cuenta del Banco Agrario a partir de la nómina del mes de marzo de 2020...”*.
3. Por ser procedente lo solicitado conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada NASMILLY NOGALES CURREA, dentro de los siguientes procesos adelantados en su contra:

Juzgado	Radicación
3º Civil Municipal de Ejecución de Cali	10-2016-00274
4º Civil Municipal de Ejecución de Cali	20-2015-00411
2º Civil Municipal de Ejecución de Cali	21-2014-00085
19 Civil Municipal de Cali	2016-00473
33 Civil Municipal de Cali	2018-00555

Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

4. De igual modo, por Secretaría infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes solicitado y comunicado a este Despacho mediante oficio No.01475 de 14 de agosto de 2020, **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primer embargo solicitado de tal naturaleza.
5. Agregar a los autos la constancia de notificación allegada al plenario sin consideración alguna, la parte demandante deberá estarse a lo ordenado en el numeral 1º del auto fechado el 18 de febrero de 2020, en concordancia con lo dispuesto en providencia del 13 de enero de 2020, previo a efectuar la notificación por aviso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:
En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u>
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00186 00

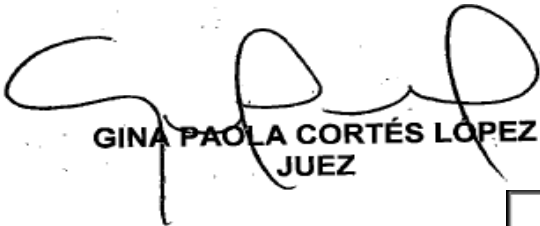
En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige parcialmente el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago del 03 de julio del 2020, publicado en estado No 041 del 08 de julio del 2020, el cual quedará así:

MENSUALIDAD	MONTO	EXIGIBILIDAD
Enero 2016	\$38.544	Febrero 01/2016
Febrero 2016	\$38.544	Marzo 01/2016
Marzo 2016	\$38.544	Abril 01/2016
Abril 2016	\$38.544	Mayo 01/2016
Mayo 2016	\$38.544	Junio01/2016
Junio 2016	\$38.544	Julio 01/2016
Julio 2016	\$38.544	Agosto 01/2016
Agosto 2016	\$38.544	Septiembre 01/2016
Septiembre 2016	\$38.544	Octubre 01/2016
Octubre 2016	\$38.544	Noviembre 01/2016
Noviembre 2016	\$38.544	Diciembre 01/2016
Diciembre 2016	\$38.544	Enero 01/2016
Enero 2017	\$38.544	Febrero 01/2017
Febrero 2017	\$38.544	Marzo 01/2017
Marzo 2017	\$38.544	Abril 01/2017
Abril 2017	\$41.242	Mayo 01/2017
Abril 2017 (incremento de cuota)	\$2.698	
Mayo 2017	\$41.242	Junio 01/2017
Mayo 2017 (incremento de cuota)0	\$2.698	
Junio 2017	\$41.242	Julio 01/2017
Junio 2017 (incremento de cuota)	\$2.698	
Julio 2017	\$41.242	Agosto 01/2017
Agosto 2017	\$41.242	Septiembre 01/2017
Septiembre 2017	\$41.242	Octubre 01/2017
Octubre 2017	\$41.242	Noviembre 01/2017
Noviembre 2017	\$41.242	Diciembre 01/2017

En lo demás la providencia se mantiene.

Notifíquese este auto conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:
En estado N°107 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 27-Oct-2020
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



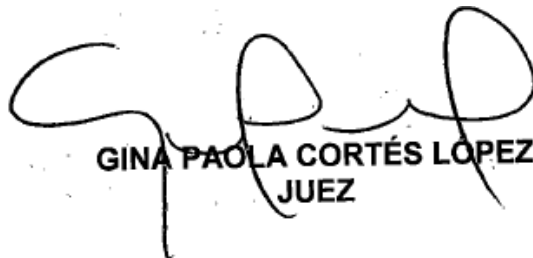
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00466 00

Bajo los presupuestos del numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora allegue dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, tal como lo ordenan los artículos 406 y 407 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado José Hercilio Garcés Angulo como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00468 00

Advierte el Despacho que como base del recaudo se aporta copia del certificado del administrador, documento que a la luz del artículo 245 del C.G.P., es admisible para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación física de las demandas y sus anexos. No obstante, el demandante deberá conservar el original del documento o indicar donde se encuentra el mismo, tal como lo establece el mismo precepto ya citado.

Aclarado lo anterior, de la revisión meramente formal de la copia aportada, el Despacho encuentra que la misma goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predichos en la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y, además, *prima facie*, registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado al ser este, de acuerdo al soporte documental arrojado, el propietario del bien, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ENCARNACION HERRERA TORRES y CRISTINA TORRES CAMACHO y a favor de CONDOMINIO MARSELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A) UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1'778.100), por concepto de cuotas ordinarias, saldo de administración y seguro en relación con el apartamento 303, del bloque 4, del Conjunto Marsella – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 34 No. 13-51 de Cali.

Concepto	Mensualidad	Monto	Exigibilidad
Saldo de administración	Diciembre 2019	\$100	01 diciembre 2019
Cuota ordinaria	Enero 2020	\$195.000	01 enero 2020
Cuota ordinaria	Febrero 2020	\$195.000	01 febrero 2020
Seguro	Febrero 2020	\$23.000	01 febrero 2020
Cuota ordinaria	Marzo 2020	\$195.000	01 marzo 2020
Cuota ordinaria	Abril 2020	\$195.000	01 abril 2020
Cuota ordinaria	Mayo 2020	\$195.000	01 mayo 2020
Cuota ordinaria	Junio 2020	\$195.000	01 junio 2020
Cuota ordinaria	Julio 2020	\$195.000	01 julio 2020
Cuota ordinaria	Agosto 2020	\$195.000	01 agosto 2020
Cuota ordinaria	Septiembre 2020	\$195.000	01 septiembre 2020
Total	-	\$1'778.100	-

- B) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de administración antes referidas, y hasta que se verifique su pago total.
- C)) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de deberse sobre ellas intereses moratorios, lo anterior conforme al inciso 2 del artículo 431 del C.G.P.

D) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a) Se decreta el embargo del inmueble denunciado como propiedad de las demandadas, ENCARNACION HERRERA TORRES y CRISTINA TORRES CAMACHO distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-195167.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

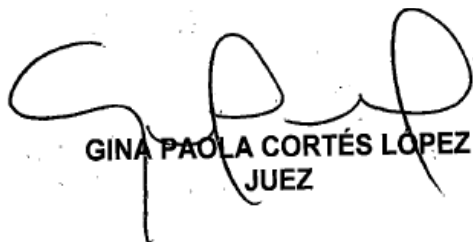
CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Gallego Martínez como apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

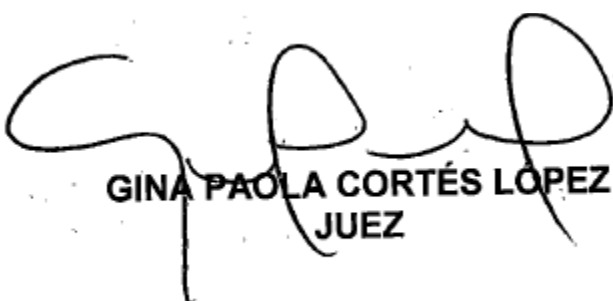
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00 0470 00

Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

1. Aporte un poder que le faculte para tramitar el presente proceso, toda vez que el aportado con la demanda ha sido otorgado para tramitar proceso declarativo de pertenencia.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>107</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Oct-2020</u> La Secretaria, _____
